

CONSULTA PÚBLICA PREVIA PARA LA ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DE DECRETO FORAL POR EL QUE SE REGULA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE MEDIACIÓN TURÍSTICA EN LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA.

El artículo 133 de la Ley 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, señala que con carácter previo a la elaboración de un anteproyecto de ley o proyecto de reglamento, podrá promoverse para los anteproyecto de ley y se promoverá para los proyectos reglamentarios una consulta pública, a través del Portal del Gobierno Abierto de Navarra, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Por su parte, la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno Foral, establece en su artículo 21 la obligación por parte de las Administraciones Públicas de Navarra de publicar las consultas públicas planteadas con carácter previo a la elaboración de anteproyectos de ley foral y proyectos reglamentarios.

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

Mediante Ley Foral 19 /2020, de 16 de diciembre, se modificó la Ley Foral 7/2003, de 14 de febrero, de Turismo de Navarra, en adelante LFTN, para adaptar, entre otras, la regulación de la actividad de mediación turística en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra a lo establecido en el Libro IV del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General

para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, reformado por el Real Decreto Ley 23/2018, de 21 de diciembre, a fin de transponer al ordenamiento jurídico interno la Directiva 2015/2302/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, relativa a los viajes combinados y a los servicios de viajes vinculados.

Así, entre las principales novedades cabe destacar la aparición de una nueva figura, la de los servicios de viajes vinculados, un nuevo sistema de garantías tanto para estos servicios de viaje vinculados como para los viajes combinados, o la eliminación de la exclusividad para la comercialización de estos últimos por parte de las agencias de viaje.

El marco jurídico establecido mediante el Decreto Foral 141/1988, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de las Agencias de Viajes en la Comunidad Foral de Navarra ha quedado ampliamente superado por la reciente modificación de la Ley Foral de Turismo, así como por el continuo proceso de cambio que se está produciendo en el sector turístico.

Estos, y otros aspectos, requieren de una nueva regulación que se adapte a la realidad del sector en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra,

b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.

El alcance de la citada modificación de la LFTN aprobada es sustancial en relación con la actividad de mediación turística, la protección de la persona viajera y la organización y comercialización de viajes combinados y servicios de viaje vinculados, figura esta que se incorpora a la normativa foral.

Es necesario acometer un nuevo desarrollo reglamentario cuyo ámbito de aplicación se extienda a todas aquellas empresas turísticas, no solo a las agencias de viajes, que, con carácter principal o complementario, realicen la actividad de mediación turística en la Comunidad Foral de Navarra.

Asimismo, la LFTN realiza para la ordenación de la actividad de la mediación turística continuas remisiones al desarrollo reglamentario de manera que las condiciones y requisitos para su ejercicio precisan de una importante concreción que les dote de la necesaria seguridad jurídica.

Una vez aprobada la nueva ordenación de la actividad de mediación turística por la citada Ley Foral 19/2020 que modifica la LFTN se hace precisa la aprobación de un reglamento que tenga por objeto la regulación de las empresas de mediación turística en su conjunto adaptada a los cambios sociales y normativos acaecidos en los últimos años, con el fin de dotar a este sector de seguridad jurídica, de simplificar y eliminar barreras en el ejercicio de la actividad de mediación turística y, con ello,

facilitar al sector profesional la apertura y adaptación de sus estructuras a las nuevas demandas y canales turísticos que se plantean, adaptando la oferta al turista.

Así mismo, la Disposición Final Segunda de la LFTN faculta al Gobierno de Navarra para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de lo previsto en la Ley Foral

c) Los objetivos de la norma.

El principal objetivo es la regulación de los requisitos para el ejercicio de la actividad de mediación turística en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra

La Ley Foral de Turismo de Navarra 7/2003, en el Capítulo IV “De la actividad de mediación turística” del Título III “Ordenación de la actividad turística” realiza continuas remisiones a su posterior desarrollo reglamentario. En concreto los siguientes:

Artículo 25.2. Determinación de nuevas modalidades de empresas de mediación turística.

Artículo 26. Requisitos, modalidades y condiciones exigidos a las agencias de viajes.

Artículo 27. Cuantía, forma y demás requisitos de la Garantía de la responsabilidad contractual en los viajes combinados.

Artículo 27 bis. Cuantía, forma y demás requisitos de la Garantía frente a la insolvencia en los viajes combinados

Artículo 27 ter. Cuantía, forma y demás requisitos de la Garantía frente a la insolvencia en los servicios de viajes vinculados

Artículo 27 quáter. Condiciones, requisitos de las actividades complementarias de mediación realizadas por empresas inscritas en el Registro de Turismo de Navarra

Artículo 27 quinquies. Condiciones, requisitos de las actividades complementarias de mediación realizadas por empresas cuya actividad principal no sea turística.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

El desarrollo normativo viene exigido por la propia LFTN obliga a la elaboración del Decreto Foral en aras a la seguridad jurídica y con el fin de asegurar una aplicación uniforme y eficaz de la Ley Foral en el ámbito de la mediación turística.

Pamplona, 1 de junio de 2022

LA DIRECTORA DEL SERVICIO DE ORDENACIÓN
Y FOMENTO DEL TURISMO Y DEL COMERCIO

CUELI ERICE
MARGARITA -
DNI
[REDACTED]

Firmado digitalmente
por CUELI ERICE
MARGARITA - DNI
[REDACTED]
Fecha: 2022.06.01
11:06:33 +02'00'

Margari Cueli Erize